



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## EDICIÓN CONSTITUCIONAL

**Año I - N° 49**

**Quito, lunes 22 de  
junio de 2020**

**Servicio gratuito**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

12 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país  
desde el 1° de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

**CORTE CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

#### RESOLUCIONES:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 007-CCE-PLE-2020 Reanúdense los plazos y términos previstos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, que no fueron rehabilitados como consecuencia de la Resolución N° 005-CCE-PLE-2020 ..... | 2 |
| 008-CCE-PLE-2020 Sustitúyese la disposición final de la Resolución N° 007-CCE-PLE-2020, adoptada el 11 de junio de 2020 por el Pleno de la Corte Constitucional .....                                                                                                                                                                      | 6 |

#### SALA DE ADMISIÓN:

#### CAUSAS:

|                                                                                                                                                                                                                    |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 8-20-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.- Legitimado Activo: José Bolívar Castillo Vivanco .....                                                                                        | 8  |
| 9-20-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.- Legitimado Activo: Martín Schreyer Goerlitz, Presidente de la Asociación de Armadores de Turismo de Galápagos, ADATUR .                       | 9  |
| 13-20-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.- Legitimado Activo: Roberto Antonio Gilbert Febres Cordero, Representante Legal de la Asociación Provincial de Tiro Práctico del Guayas ..... | 10 |
| 18-20-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.- Legitimados Activos: Geovanni Javier Atarihuana Ayala y Mery Segunda Zamora García .....                                                     | 11 |
| 60-19-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.- Legitimado Activo: Guido Hernán Vera Campelo .....                                                                                           | 12 |

Quito, D.M., 11 de junio de 2020

## RESOLUCIÓN No. 007-CCE-PLE-2020

### EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 429, establece que la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia en esta materia;

Que, mediante resolución No. 004-CCE-PLE-2020, expedida el 16 de marzo de 2020 por el Pleno de la Corte Constitucional, se adoptaron varias medidas con el fin de implementar la modalidad de teletrabajo para todo el personal del Organismo, con excepción del personal cuya asistencia se considere indispensable. Así mismo, se suspendieron todos los plazos y términos previstos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional respecto de las acciones de competencia de la Corte Constitucional, así como todas las diligencias procesales que habían sido ordenadas con anterioridad;

Que, a través del decreto ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la posibilidad de contagio para toda la ciudadanía. En el decreto ejecutivo No. 1019, de 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República estableció a la Provincia del Guayas como zona de seguridad, dentro del marco del estado de excepción previamente declarado;

Que, el 28 de abril de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional resolvió: *“1. Una vez cumplida la primera etapa de aislamiento que inició tras la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID-19 y el estado de excepción mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, a partir del 4 de mayo de 2020 inicia la etapa del “Distanciamiento Social”, misma que se basará en una semaforización del territorio nacional tomando en cuenta las disposiciones en la presentación adjunta”*;

Que, a través de la resolución No. 005-CCE-PLE-2020, expedida el 12 de mayo de 2020, el Pleno de la Corte Constitucional estableció determinadas condiciones para garantizar el acceso digital al sistema de administración de justicia constitucional en el

contexto del distanciamiento social, en función de los principios aplicables a esta materia y en observancia de las garantías del debido proceso. Entre otras disposiciones, se rehabilitaron parcialmente los términos y plazos aplicables a los procesos de competencia de la Corte Constitucional desde el 18 de mayo de 2020; se ordenó que la notificación de las providencias dictadas por esta Magistratura se realice únicamente por medios digitales; se reiteró que la atención presencial estaba suspendida; y, finalmente, se estableció que la recepción o devolución física de los expedientes a los órganos judiciales de origen se mantendría suspendida.

Que, mediante decreto ejecutivo No. 1052, emitido por el Presidente de la República el 15 de mayo del año en curso, se renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional;

Que, el 27 de mayo de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional aprobó las nuevas disposiciones de semaforización que rigen en el país desde el mes de junio, dentro de la Etapa de “Distanciamiento Social”;

Que, es necesario que la Corte Constitucional observe las nuevas disposiciones adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria, con el propósito de brindar un adecuado servicio de administración de justicia constitucional ajustado a la regulación actual del distanciamiento social;

En ejercicio de sus atribuciones y competencias previstas en la Constitución de la República y numeral 8 del artículo 191 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reanudar los plazos y términos previstos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, que no fueron rehabilitados como consecuencia de la resolución No. 005-CCE-PLE-2020.

La reanudación de los plazos y términos surtirá efectos a partir del lunes 15 de junio de 2020.

**Artículo 2.-** Las notificaciones de las providencias emitidas por el Pleno, las Salas o las juezas y jueces de la Corte Constitucional, se realizarán a través de medios electrónicos de conformidad con el artículo 86 numeral 2 literal d) de la Constitución y el artículo 8 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Cuando no exista posibilidad de realizar la notificación por intermedio de una herramienta digital, se la efectuará mediante casilleros constitucionales y demás mecanismos físicos.

Las partes procesales e intervinientes en los procesos constitucionales de competencia de la Corte Constitucional, podrán señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes y presentar sus escritos suscritos electrónicamente.

**Artículo 3.-** La recepción y devolución física de los expedientes a los órganos judiciales de origen se reactivará a partir del lunes 15 de junio del año en curso, para lo cual se observarán las medidas de bioseguridad correspondientes.

Las sentencias ejecutoriadas en materia de garantías jurisdiccionales de competencia de juezas y jueces ordinarios, continuarán siendo remitidas a este Organismo por vía electrónica, a efecto de cumplir con la obligación dispuesta en los artículos 86 numeral 5 de la Constitución y 25 numeral 1 de la LOGJCC.

**Artículo 4.-** Los expedientes físicos de las causas jurisdiccionales en las que se hubieren presentado una o varias demandas de acción extraordinaria de protección y no hayan sido enviados a la Corte Constitucional, serán remitidos a la brevedad posible de conformidad con el artículo 8 de la resolución No. 005-CCE-PLE-2020.

**Artículo 5.-** La celebración de audiencias públicas dispuestas por las juezas o jueces sustanciadores o por el Pleno de la Corte Constitucional, se realizará preferentemente de manera telemática. Para tal efecto, la Dirección Nacional de Tecnología brindará el soporte técnico y logístico necesario a las partes y demás intervinientes.

**Artículo 6.-** La atención presencial a los usuarios del sistema de administración de justicia constitucional se reanudará a partir del lunes 15 de junio de 2020, en el horario de 08:00 a 13:00, para el ingreso físico de escritos y demandas.

**Artículo 7.-** El Sistema Automatizado de la Corte Constitucional será la única vía digital para la recepción de demandas y escritos.

A partir del lunes 22 de junio de 2020 no se recibirán escritos o demandas a través de los correos electrónicos institucionales que fueron habilitados durante el aislamiento social.

**Artículo 8.-** Las servidoras y servidores de la Corte Constitucional que cuenten con las condiciones suficientes para continuar desarrollando sus actividades mediante teletrabajo, se mantendrán en esta modalidad hasta que se establezca lo contrario.

Se reincorporarán a sus funciones presenciales quienes no puedan realizar teletrabajo y el personal indispensable para asegurar la atención presencial a los usuarios del sistema de administración de justicia constitucional, bajo el protocolo de bioseguridad establecido para garantizar la salud del personal de la Institución.

**Artículo 9.-** El ingreso de los usuarios externos a las instalaciones de la Corte Constitucional será excepcional y deberá estar justificado. Todo usuario externo deberá acatar las medidas de bioseguridad implementadas por este Organismo que serán difundidas por los canales de comunicación de la Corte Constitucional.

**Artículo 10.-** La Secretaría de Gestión Institucional, por intermedio de todas sus direcciones, coordinará, implementará y ejecutará las acciones necesarias para garantizar el retorno presencial a las actividades del personal correspondiente y la atención a los usuarios externos, con las medidas de bioseguridad respectivas para precautelar su salud.

**Artículo 11.-** La Dirección Nacional de Comunicación de la Corte Constitucional será la dependencia encargada de difundir el contenido de la presente resolución, a través de todos los canales institucionales.

**Artículo 12.-** Remítase una copia de la presente resolución al Consejo de la Judicatura para la difusión a todos los operadores de justicia a nivel nacional.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del lunes 15 de junio de 2020, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

LUIS HERNAN  
BOLIVAR SALGADO  
PESANTES

Firmado digitalmente por LUIS  
HERNAN BOLIVAR SALGADO  
PESANTES  
Fecha: 2020.06.12 17:15:47 -05'00'

Dr. Hernán Salgado Pesantes  
**PRESIDENTE**

**Razón:** Siento por tal, que la Resolución que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes, en sesión extraordinaria de jueves 11 de junio de 2020. - Lo certifico.

AIDA  
SOLEDAD  
GARCIA  
BERNI

Firmado  
digitalmente por  
AIDA SOLEDAD  
GARCIA BERNI  
Fecha: 2020.06.15  
08:56:18 -05'00'

Dra. Aída García Berni  
**SECRETARIA GENERAL**

Quito, D.M., 16 de junio de 2020

**Resolución No. 008-CCE-PLE-2020**

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 429, establece que la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia en esta materia;

Que, en el contexto actual de emergencia sanitaria, el 27 de mayo de 2020 el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional aprobó las disposiciones de semaforización que rigen en el país desde el mes de junio, dentro de la Etapa de *"Distanciamiento Social"*. En la mencionada resolución, el COE Nacional dispuso que: *"Únicamente para Quito, se mantiene el mismo horario y jornada vigente en el color rojo, hasta el 15 de junio de 2020, para la jornada presencial del sector público no esencial."*

Que, con el propósito de brindar un adecuado servicio de administración de justicia constitucional a la luz a la regulación que entraría en vigencia el día lunes 15 de junio de 2020 para el sector público en la ciudad de Quito, el Pleno de la Corte Constitucional expidió la Resolución No. 007-CCE-PLE-2020 el 11 de junio del año en curso, en la que se reguló la reanudación paulatina de la jornada presencial de la institución, a partir del lunes 15 de junio de 2020, como se estableció en su disposición final;

Que, el día viernes 12 de junio de 2020, el COE Nacional resolvió: *"1. Mantener suspendida la jornada laboral presencial de los funcionarios públicos relacionadas con actividades no esenciales, hasta el 19 de junio de 2020, en el Distrito Metropolitano de Quito. El COE Nacional, evaluará en esta fecha el reinicio de actividades presenciales para este sector."*

Que, acatando la resolución del COE Nacional, la Corte Constitucional informó a la ciudadanía que la Resolución No. 007-CCE-PLE-2020 no sería aplicable desde el día lunes 15 de junio de 2020 como estaba previsto, por lo que el Organismo continuaría ejerciendo sus actividades mediante teletrabajo y demás mecanismos telemáticos, hasta que se establezca lo contrario.

En ejercicio de sus atribuciones y competencias previstas en la Constitución de la República y numeral 8 del artículo 191 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Sustituir la disposición final de la Resolución No. 007-CCE-PLE-2020, adoptada el 11 de junio de 2020 por el Pleno de la Corte Constitucional, por la siguiente:

**“DISPOSICIÓN FINAL.-** La Resolución No. 007-CCE-PLC-2020 entrará en vigencia una vez que el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional evalúe y determine la fecha de reinicio de actividades presenciales para el sector público en la ciudad de Quito. Una vez que el COE Nacional establezca aquello, la Corte Constitucional difundirá esta información a la ciudadanía a través de todos sus canales de comunicación.”.

LUIS HERNAN  
BOLIVAR SALGADO  
PESANTES

Firmado digitalmente por  
LUIS HERNAN BOLIVAR  
SALGADO PESANTES  
Fecha: 2020.06.17  
09:49:35 -05'00'

Dr. Hernán Salgado Pesantes

**PRESIDENTE**

**Razón:** Siento por tal, que la Resolución que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes, en sesión ordinaria de martes 16 de junio de 2020. - Lo certifico.

AIDA  
SOLEDAD  
GARCIA  
BERNI

Firmado  
digitalmente por  
AIDA SOLEDAD  
GARCIA BERNI  
Fecha: 2020.06.17  
11:36:51 -05'00'

Dra. Aída García Berni

**SECRETARIA GENERAL**

**SALA DE ADMISIÓN**  
**RESUMEN DE LA CAUSA NO. 8-20-IN**

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 04 de junio de 2020 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA:** Acción Pública de Inconstitucionalidad de Actos Normativos.

**LEGITIMADO ACTIVO:** José Bolívar Castillo Vivanco.

**CORREO ELECTRÓNICO:** [jpluzuriaga19@gmail.com](mailto:jpluzuriaga19@gmail.com).

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Presidente de la Asamblea Nacional, Presidente de la República del Ecuador y, Procuraduría General del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:** Artículo 10; artículo 61; artículo 95; artículo 417; de la Constitución de la República.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:** Solicita se declare la inconstitucionalidad de los artículos 55, 56, 72 y 73 de la Ley Reformatoria a los artículos 120 y 126 numeral 2), 160) y 164) de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia; así, como la suspensión provisional de la norma impugnada.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-**

**AIDA**  
**SOLEDAD**  
**GARCIA**  
**BERNI**  
Dra. Aída García Berni  
**Secretaria General**

Firmado digitalmente por  
AIDA SOLEDAD  
GARCIA BERNI  
Fecha:  
2020.06.16  
16:34:34-05'00'

**SALA DE ADMISIÓN**  
**RESUMEN CAUSA No. 9-20-IN**

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 04 de junio de 2020 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA:** Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos

**LEGITIMADO ACTIVO:** Martín Schreyer Goerlitz, Presidente de la Asociación de Armadores de Turismo de Galápagos, ADATUR.

**CORREOS ELECTRÓNICOS:** [abermeeo@bermeeoabogados.com](mailto:abermeeo@bermeeoabogados.com); [ebermeeo@bermeeoabogados.com](mailto:ebermeeo@bermeeoabogados.com); [geguigurenv@gmail.com](mailto:geguigurenv@gmail.com); [bruzzzone@bruzzzone.com.ec](mailto:bruzzzone@bruzzzone.com.ec); [sbermeeo@bermeeoabogados.com](mailto:sbermeeo@bermeeoabogados.com); [pabloarturo10@hotmail.com](mailto:pabloarturo10@hotmail.com); [direccion.adatur@gmail.com](mailto:direccion.adatur@gmail.com); [martinschreyerg@yahoo.com](mailto:martinschreyerg@yahoo.com); [adatur2010@gmail.com](mailto:adatur2010@gmail.com);

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Presidente de la Asamblea Nacional; Presidente Constitucional de la República; y, Procurador General del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Artículos: 11, 33, 66 numerales 2, 16 y 26; 69 numeral 2 y 15; 82, 321, 325 y 326 de la Constitución de la República.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:** El accionante solicita se declare la inconstitucionalidad del artículo 41 numeral 5, artículo 69 y de la Disposición Transitoria Cuarta de Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, LOREG, publicada en el Registro Oficial No. 520, Segundo Suplemento de 11 de junio del 2015; así como la suspensión provisional de las disposiciones acusadas como inconstitucionales.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-**

**AIDA  
SOLEDAD  
GARCIA  
BERNI**  
Firmado digitalmente por  
AIDA SOLEDAD  
GARCIA BERNI  
Fecha: 2020.06.15  
11:13:52 -05'00'  
Dra. Aída García Berni  
**SECRETARIA GENERAL**

**SALA DE ADMISIÓN**  
**RESUMEN CAUSA No. 13-20-IN**

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 04 de junio de 2020 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA:** Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos

**LEGITIMADO ACTIVO:** Roberto Antonio Gilbert Febres Cordero, representante legal de la Asociación Provincial de Tiro Práctico del Guayas.

**CORREOS ELECTRÓNICOS:** [ab.merchan@mercalop.com](mailto:ab.merchan@mercalop.com); [buro.juridico-mercalop@hotmail.com](mailto:buro.juridico-mercalop@hotmail.com);

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Secretaria del Deporte; Presidente Constitucional de la República; y, Procurador General del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Artículos: 11 numerales 2, 4 y 8; 21 inciso final; 55; 66 numeral 13; 76 numeral 1; 82; 95; 96; 277 numerales 1 y 6; 314; 381; 382; y, 424 de la Constitución de la República.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:** El accionante solicita se declare la inconstitucionalidad por el contenido de los siguientes artículos 2.d) y e) e inciso final; y, Art. 3, artículos 4, 7 y 8 además de las Disposiciones Generales Primera y Tercera del Instructivo para los procesos electorarios de los Directorios de las Ligas Deportivas Cantonales y Asociaciones Provinciales por Deporte, contenido en el Acuerdo Nro. 0523, expedido por la Secretaría del Deporte el 02 de julio del 2019; así como la suspensión provisional de las disposiciones acusadas como inconstitucionales.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-**

**AIDA  
SOLEDAD  
AD  
GARCIA  
BERNI**

Firmado digitalmente por AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI  
Fecha: 2020.06.15 11:15:45 -05'00'

Dra. Aída García Berni  
**SECRETARIA GENERAL**

**SALA DE ADMISIÓN**  
**RESUMEN DE LA CAUSA NO. 18-20-IN**

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 04 de junio de 2020 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA:** Acción Pública de Inconstitucionalidad de Actos Normativos.

**LEGITIMADO ACTIVO:** Geovanni Javier Atarihuana Ayala y Mery Segunda Zamora García.

**CORREOS ELECTRÓNICOS:** [c.m.p.g.che@hotmail.com](mailto:c.m.p.g.che@hotmail.com),  
[geova.s.g@hotmail.com](mailto:geova.s.g@hotmail.com); [guaguitorev@yahoo.es](mailto:guaguitorev@yahoo.es).

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Presidente de la República del Ecuador y, Procuraduría General del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:** Artículo 11, numeral 8; artículo 132; artículo 134, numeral 2; artículo 326, numeral 2 y 4 de la Constitución de la República.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:** Solicita se declare la inconstitucionalidad del artículo 1 del Decreto Ejecutivo 1053 de 19 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento 207 de 20 de mayo de 2020, que reforma el artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público incorporando el literal “c”; así, como la suspensión provisional de la norma impugnada.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-**

AIDA  
SOLEDAD  
GARCIA  
BERNI

Firmado  
digitalmente por  
AIDA SOLEDAD  
GARCIA BERNI  
Fecha: 2020.06.16  
15:53:57 -0500

Dra. Aída García Berni

**Secretaria General**

**SALA DE ADMISIÓN**  
**RESUMEN CAUSA No. 60-19-IN**

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 4 de junio de 2020 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA:** Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos

**LEGITIMADO ACTIVO:** Guido Hernán Vera Campelo

**CORREOS ELECTRÓNICOS:** [washington.herrera17@foroabogados.ec](mailto:washington.herrera17@foroabogados.ec); [saito-libre@hotmail.com](mailto:saito-libre@hotmail.com)

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Johana Pesantez Benítez, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República; Cesar Litardo, Presidente de la Asamblea Nacional; e, Iñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Artículos: 1; 3, numeral 1; 11, numerales 2, 4,5,6,7,8; 32; 34; 35; 38, numerales 3 y 4; 47, numerales 1,2,3,4,5,6; 48; numerales 1,2,3,4,5,6,7; 66, numeral 2; 76, numeral 7; 82; 84; 136; 137; 160; 287; 367; 369; 370; 424; y, 425 de la Constitución de la República.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

Los accionantes solicitan:

*"Que la Corte Constitucional, en uso de las atribuciones previstas en la Constitución Art. 436 numeral 2 y el Art. 75 letra e) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, resuelva y declare la inconstitucionalidad de la "LEY DE FORTALECIMIENTO A LOS REGÍMENES ESPECIALES DE SEGURVDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL", por cuanto no guarda conformidad, con las disposiciones constitucionales y por ende carece de eficacia jurídica, a más de ser atentatoria, conculcatoria, regresiva y violatoria de los derechos humano a los que represento, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, en aplicación del Art. 424 ibídem".*

De igual manera, los accionantes solicitan la suspensión provisional de las normas impugnadas como inconstitucionales.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.  
LO CERTIFICO.-

**AIDA  
SOLEDA  
GARCIA  
BERNI**

Firmado digitalmente por  
AIDA SOLEDAD  
GARCIA BERNI  
Fecha:  
2020.06.16  
19:15:31 -05'00'

Dra. Aída García Berni  
**SECRETARIA GENERAL**